

## Derecho al desarrollo

---

### **Artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Social (2004)**

Esta Ley se publicó el martes 20 de enero de 2004 en el Diario Oficial, decretada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público e interés social, teniendo por objeto garantizar el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social. Además señala las obligaciones del Gobierno federal y los municipales y establece el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

Conforme al artículo 6, se consideran derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto: [...]

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado. [...]

Fuente: Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

